

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1235

Don Máximo Chulvi y Ruiz Belvis, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido ineficaces los consejos y prohibiciones hechas por mi Autoridad con el objeto de que no se celebren manifestaciones ilegales; en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 al 15 de la ley de orden público, la Junta de Autoridades militar, judicial y civil, previa la autorización del gobierno de S. M.

Ha acordado: que por la Autoridad militar se adopten las medidas procedentes para el sostenimiento del orden público, quedando desde este momento en estado de guerra esta población, y por lo tanto sujetos á dicha Autoridad militar los que lo perturben.

Córdoba 9 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1216

"Ministerio de la Guerra.—Sección de Ultramar.—Destinos.—Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados del Ejército, procedentes de Cuba y Puerto Rico, que se encuentren en la Península y por haber espirado su permanencia legal en la misma debieran embarcar en el presente mes para incorporarse á su destino en aquellas Islas, suspendan su marcha hasta nueva orden, siendo mientras tanto la situación administrativa de los mismos la siguiente:

1.º Los que se hallen con licencia por asuntos propios ó en la prórroga de ésta, y terminen una ú otra en fin de Abril actual, pasarán la revista del próximo Mayo en la situación de dicha licencia, por suspensión de incorporación, con el sueldo entero al respecto de la Península.

2.º Para los que se encuentren en comisión del servicio, se observará lo establecido en la regla anterior.

3.º Los que estén con licencia por enfermos, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 27 de Julio de 1896 (C. L. núm. 179), y la terminen en el corriente mes, ó las hayan terminado y tuvieren que embarcar para su destino, pasarán dicha revista de Mayo en la propia situación que tuvieren en Abril.

Esto mismo se verificará con respecto á los comprendidos en los artículos 2.º, 5.º y 6.º de la referida Real orden de 27 de Julio, que restablecidos de su

enfermedad ó heridas debieran marchar á incorporarse á su destino, disfrutando los del artículo 2.º que se encuentren en dicho caso, el sueldo entero señalado para los demás de que se trata

4.º Lo dispuesto en las precedentes reglas se aplicará igualmente á los del artículo 2.º de la Real orden de 21 de Mayo de 1896 (C. L. núm. 126), y á los de nuevo destino á las mencionadas Islas, considerándoles para la revista del próximo Mayo espectadores á embarco, con el sueldo de esta situación.

5.º Cuantas sucesivas revistas á la de Mayo tuviesen que pasar por la suspensión de incorporación, lo verificarán en la forma en que se previene para la del indicado mes, tanto los que se hallen en espera de nueva orden como los que vayan entrando en las condiciones de marcha á los distritos de su destino ó procedencia.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados á que se refiere esta circular, no obstante lo dispuesto en ella, continúen hasta que reciban la nueva orden de marcha, prestando sus servicios en el cuerpo ó cargo en que estuvieren, y los que careciesen de destino, dispondrán los referidos Capitanes generales, queden agregados á los Cuerpos ó Centros de los puntos donde residan los interesados, desempeñando el cometido que tengan por conveniente señalarles, á excepción de cargos administrativos.

Estos Jefes y Oficiales, si por alguna circunstancia salieran de la plaza los Cuerpos á que fueren agregados, lo serán nuevamente á otros que radiquen en la misma localidad, y de no haberlos, á Dependencias ó en comisiones que las autoridades les determinen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1898.—El Ministro de la Guerra, Correa.

Señor.

Es copia.—El General Gobernador, Antonio Monroy.

AYUNTAMIENTOS

B A E N A

Núm. 1094

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Febrero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don José Casado Aranda.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó también convocar á sesión extraordinaria á la Junta municipal, para participarla lo que el señor Administrador de Hacienda ha acordado, respecto á la consulta que se le hizo sobre formación de los repartimientos de consumos de 1893-94 y 1894-95.

Acordaron se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos originados al Depositario y al Secretario, en viajes hechos á la capital, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, á remesar fondos.

Se acordó que, en vista de que el día trece del actual, ha de verificarse el importante acto del sorteo de mozos alistados para el reemplazo del corriente año, y á la vez está convocada para dicho día una elección parrocial de Concejales; en la imposibilidad de asistir á ambos actos, presidan las mesas los alcaldes de barrio, según lo dispone el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Acto continuo se designaron los locales donde han de constituirse las mesas electorales para la próxima elección parcial de Concejales.

Acordaron se haga saber al público que en dicha elección deben elegirse: un Concejal por el distrito 1.º, dos por el 2.º, tres por el 3.º, y dos por el 4.º

Se acordó que pase á informe de la comisión de consumos, una instancia de D. Manuel María Bujalance, reclamando sobre la cuota que se le ha impuesto por concierto de consumos en el extrarradio.

Acordaron abonar al señor Administrador de Correos, cien pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, como retribución por el apartado de la correspondencia, durante el año actual.

Sesión del día 9

Presidencia de D. José Casado Aranda.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que siendo insuficiente la cantidad consignada en el presupuesto ordinario para los gastos de quintas, se aumenta la consignación en el adicional, en trescientas pesetas.

Igual acuerdo se tomó respecto á las consignaciones de elecciones, comisión de evaluación, caminos vecinales y material para la academia de música, para cuyas obligaciones se aumentarán 300, 500, 400 y 100 pesetas, respectivamente.

También se acordó consignar 2000 pesetas, en el capítulo 11, artículo único, para los gastos del censo de población, por no ser bastante la cantidad presupuestada en el ordinario.

Que por la Comisión de Hacienda se formen inmediatamente los proyectos de presupuesto adicional y ordinario para el próximo año económico.

Que pase á la comisión respectiva, la instancia presentada por D. Francisco Salamanca Serrano, pidiendo la adquisición de un pedazo de terreno en el cementerio, para construir un panteón familiar.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia

del Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga.

Se ocupó el Ayuntamiento en verificar la operación del cierre definitivo del alistamiento de los mozos sujetos al próximo reemplazo.

Sesión del día 13

Presidencia

del Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga.

Se verificó el sorteo de mozos alistados para el reemplazo del año actual, sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia

del Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Que se manifieste á D. Manuel Padillo Campaña, lo que expresa la comunicación del señor Tesorero de Hacienda, respecto á su reclamación, por haberle incluido en el repartimiento de consumos del extrarradio de Nueva Carteya.

Quedaron enterados de lo que la Junta provincial de Instrucción pública, manifiesta respecto á la imposibilidad de reducir el sueldo de la Escuela de párvulos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Enero, formado por la Secretaría.

Se aprobaron los proyectos del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1898 á 99, y el adicional para el actual ejercicio, formados por la Comisión de Hacienda é informados por el Síndico.

Se acordó que pase á la Junta periodica, para la resolución que proceda, la instancia presentada por D. Rafael Salamanca Vallejo, sobre duplicidad de una finca en el amillaramiento.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas rendidas por el administrador de consumos, referentes á los meses de Diciembre y Enero últimos.

Se aprobó el expediente de pobreza instruido, para acreditar que el soldado Antonio Gómez Calderón, debe ser exceptuado del servicio militar activo, como hijo único de padre pobre é impedido, acordándose remitir dicho documento al señor Juez instructor del regimiento de infantería de la Reina, núm. 2, que lo ha mandado instruir.

Sesión del día 23

Presidencia

del Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que ocuparse, se dió por terminada.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia

del Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga.

Quedó la Corporación enterada de la contestación que el señor Administrador de Hacienda ha dado á la consulta que por acuerdo de esta Junta se le hizo, y en vista de ella, acordaron que se procediera inmediatamente por los señores Vocales asociados, á la formación de los repartimientos de consumos de los años económicos 1893-94 y 1894-95, según se ha ordenado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Baena 18 de Abril de 1898.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy.

Baena 20 de Abril de 1898.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Alcalá.

CORDOBA

Núm. 1219

Transcurrido el plazo que el reglamento establece para la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro séptimo, denominado de San Miguel, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa comun, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 5 de Mayo de 1898.—Jaime Aparicio.

C A B R A

Núm. 1220

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Cabra 1.º de Mayo de 1898.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1231

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el padrón industrial, que ha de servir de base al repartimiento ó matrícula de dicha contribución, para el año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villa del Rio á 6 de Mayo de 1898.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

Número 1232

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el término de quince días, puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general inteligencia.

Villa del Rio á 5 de Mayo de 1898.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz.

BLAZQUEZ

Núm. 1233

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo, durante el año económico de 1898 á 99, el arriendo á venta con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y

sal, jabones, carnes frescas y saladas, pescados y carbón vegetal, tendrá efecto la subasta respectiva en un sólo acto, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local de las Casas Consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo el tipo de la misma el importe del cupo y recargos autorizados sobre las especies señaladas, importante la cantidad de 4567 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores para la primera subasta, se celebrará otra segunda ocho días después, sin nuevo aviso, una vez rectificadas por este Ayuntamiento los precios de venta, según determina el art. 286 del vigente reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de este Municipio, el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, quedando obligado el rematante á cumplir lo que señala la condición doce del pliego.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Blazquez á 4 de Mayo de 1898.—Rafael Camacho.

LUCENA

Núm. 1234

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hnst.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales y por no haber asunto alguno de que tratar.

Sesión del día 14

Presidencia

de D. Francisco Alvarez de Sotomayor.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último.

Que continúe interinamente en el desempeño del cargo de Médico titular de la aldea de Jauja don José de Zea y Urbano.

Publicar edictos previniendo á los dueños y poseedores de carruajes de lujo, presenten relaciones de los vehículos de su pertenencia; que se recargue este impuesto con el 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en concepto de arbitrios, y que se remita al señor Administrador de Hacienda copia certificada de este particular.

Aprobar la nota presentada por el señor Alcalde para la distribución de fondos del mes de Abril.

Designar á D. Francisco Lozano y Cabeza, para la presentación ante la Comisión mixta de los mozos del actual reemplazo.

Abonar á D. Francisco García Lara, el importe del premio de cobranza del

Depositaria de fondos municipales de Luque

NÚMERO 1222

Tercer trimestre de 1897 á 1898

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.336	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.638	60
Cargo.....	8.975	47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.702	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	273	06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	479	63	69	67	549 30
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	1.838	94	762	97	2.601 91
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Resultas.....	345	30	75	56	420 86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.808	23	6.730	40	17.538 63
10 Reintegros.....	"	"	"	"	"
11 Varios.....	"	"	"	"	"
12 Ampliación.....	16.807	37	"	"	16.807 37
Total de ingresos.....	30.279	47	7.638	60	37.918 07
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.015	58	3.742	29	7.757 87
2 Policía de seguridad.....	152	12	183	09	335 21
3 Policía urbana y rural.....	1.147	20	1.182	74	2.329 94
4 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
5 Beneficencia.....	62	55	53	50	116 05
6 Obras públicas.....	613	50	"	"	613 50
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	4.716	66	3.540	"	8.256 66
10 Obras de nueva construcción.....	1.082	32	"	0 79	1.083 11
11 Imprevistos.....	"	"	"	"	"
12 Resultas.....	"	"	"	"	"
13 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
14 Varios.....	"	"	"	"	"
15 Ampliación.....	17.152	67	"	"	17.152 67
Total de pagos.....	28.942	60	8.702	41	37.645 01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luque á 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, E. Fernández.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Luque á 31 de Marzo de 1898.—El Regidor Interventor, Vicente Alcalá.—El Secretario del Ayuntamiento accidental, Antonio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Cruz.

Agreda Bartha.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

POSADAS

Núm. 1228

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Guirao, natural y vecino de Cuevas de Vera, de treinta y cinco años, casado con Concepción Sánchez García, de oficio minero, hijo de Francisco y Encarnación, cuyas demás señas á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le instruye por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, barba poblada y afeitada, usa bigote y viste al uso del país.

Núm. 1230

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez municipal de esta villa y su término.

Por virtud del presente se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en doscientas pesetas, una haza de olivar situada en el pago de Cansa Vacas ó Cádiz, término de esta villa; tiene de cabida próximamente una fanega ó sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, y linda por Saliente con la hacienda nombrada Cádiz, de Don Rafael Paez Luna; Mediodía y Poniente con chaparral de los herederos de Don Manuel Torrero González, y Norte con olivares de José Benavides Fernández y otros.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día veinte y ocho del próximo Mayo, á las doce de su mañana; y se advierte que no existen títulos de dicha finca, por lo que el que resulte rematante tendrá que formarlos á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de indicada finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Así lo tengo acordado en los autos juicio declarativo verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia del Don Rafael Paez Luna, contra Luis Villalba Torres, dueño de dicho inmueble, sobre cobro de pesetas.

Dado en Posadas á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Muñoz.—José María Camacho.

impuesto de consumos de la zona del extrarradio perteneciente al año económico de 1896 á 97.

Elevar suplicatorio al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que ordene el anuncio de la subasta del alumbrado público de esta ciudad, por el fluido eléctrico.

Facultar al señor Presidente para que adquiera trece medallas para su entrega á otro igual número de señores Concejales que carecen de ellas, y que su importe se abone con cargo á imprevistos.

Canjear 17.650 pesetas en calderilla por plata y billetes, y que el quebranto del 1 por 100 se abone con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar los apéndices al amillaramiento que han de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99.

Sesión del día 28

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99.

Nombrar á D. Miguel de Córdoba y Espejo, comisionado para la presentación, el día 3 de Mayo, de varios mozos del actual reemplazo, ante la Comisión mixta.

Lucena 4 de Mayo de 1898.—El Secretario, Juan Bautista Cabezas.—Visto bueno: El Alcalde, Guenca.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1227

Nos Doctor don José Agreda y Bartha, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará correspondá ó pueda corresponder por cualquier concepto, que ante Nos y por la Notaría del infrascripto se instruye expediente á instancia de Don José de Lora y Daza, vecino de la ciudad de Bujalance, en nombre y representación de su menor hijo Don José de Lora y López Obrero, alumno interno del Seminario Conciliar de San Pelagio de esta ciudad, sobre justificación de su parentesco con doña Juana de Lora Velasco, Patronato y provisión de la Capellanía fundada por esta señora en el convento de religiosas Carmelitas Descalzas de dicha ciudad de Bujalance, en cuya fundación consta, según resulta del testimonio de ella, que obra en autos; que la fundadora ya citada hace llamamiento á sus parientes más cercanos, para el Patronato y goce de los bienes de repetida Capellanía; en su consecuencia hemos acordado se libren edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta capital, y en el cancel de las iglesias parroquiales de referida ciudad de Bujalance, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, acudan á este Tribunal á deducir y alegar en justicia lo que á su derecho convenga dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término, se acordará lo que sea procedente.

Córdoba cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Doctor José

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el art. 152 de la ley de Reclutamiento vigente se preceptúa que los Presidentes de las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio antes del 15 de Julio el estado de los mozos declarados soldados en cada zona, y en el 140 se previene que en el expresado día manden á los Jefes de las mismas relaciones de los mozos del reemplazo con las distintas clasificaciones en que fueron comprendidos.

Algunas Comisiones mixtas dejaron de incluir á mozos que debieron servir de base para determinar el cupo entre los soldados útiles; y otras, en vez del estado numérico que expresa el art. 152 referido, remitieron relaciones nominales por pueblos y reemplazos, empleando en esto un trabajo tan impropio como innecesario.

Con datos tan diversos se formó el estado general á que se refiere el art. 151 de la ley, faltando en alguna zona el principio esencial de igualdad contributiva que establece el párrafo segundo del artículo 167 de la misma, y que ha sido necesario imponer, anulando repartimientos y sorteos que carecían de aquel requisito, volviendo á sus hogares los mozos que indebidamente ingresaron en filas y llamando á ellas los que por su número y condiciones debieron ocupar ese puesto.

Para evitar tales deficiencias, origen de trascendentales perjuicios de difícil remedio, á la vez que facilitar á las Comisiones mixtas una pauta fija que, evitando responsabilidades, establezca igualdad absoluta en la proporción de hombres con que debe contribuir cada provincia y cada pueblo para el reemplazo del Ejército activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas Corporaciones remitan el día 15 de Julio de cada año á este Ministerio, un estado numérico arreglado al modelo letra A que se inserta á continuación.

Es asimismo la voluntad de S. M., que las filiaciones que se expresan en el caso 8.º, del artículo 140 de la ley, se extiendan con sujeción al formulario letra B.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.—Correa. Señor.....

(MODELO LETRA A)

Comisión mixta de reclutamiento de... Reemplazo de 189...

Estado numérico de los mozos sorteados y clasificaciones en que han sido comprendidos.

Comprendidos en el art. 31 de la ley.....	23
Soldados útiles del reemplazo actual.....	800
Idem de reemplazos anteriores.....	121
	921
Pendientes de recurso ante el Gobierno, del reemplazo actual.....	37
Idem de reemplazos anteriores.....	5
	42
Idem de justificación de hermano sirviendo.....	34
Idem de id. de la ley de 21 de Julio de 1876.....	74
	1.094
Religiosos profesos.....	67
Novicios de seis meses de noviciado.....	74
	141

Comprendidos en la clase primera del cuadro.....	11
Idem en la clase segunda....	16
Cortos de talla.....	9
Operarios de minas de azogue	28
Oficiales alumnos y demás clases militares pertenecientes al Ejército y la Marina.....	26
Sufriendo condena.....	9
Comprendidos en la ley de 31 de Julio de 1876.....	3
	102
Inútiles, clase segunda del cuadro.....	8
Inútiles, clase tercera del cuadro.....	12
Cortos de talla.....	35
Procesados.....	3
	58
Comprendidos en el caso 1.º	86
Idem en el 2.º.....	80
Idem en el 3.º.....	24
Idem en el 4.º.....	16
Idem en el 5.º.....	7
Idem en el 6.º.....	6
Idem en el 7.º.....	5
Idem en el 8.º.....	4
Idem en el 9.º.....	13
Idem en el 10.º, justificada la excepción.....	27
Idem en el 11.º.....	7
	275
TOTAL DE MOZOS.....	1.670
Instrucción: Saben leer y escribir.....	1010
Leer solamente.....	86
Con instrucción superior....	132
Carecen de instrucción.....	442
	1.670

ZONAS

	A.	B.	C.	Total
De la primera clasificación corresponden.....	827	241	167	1235
De la segunda clasificación	48	31	23	102
De la tercera clasificación.	22	17	19	58
De la cuarta clasificación..	136	79	60	275
TOTALES.....	1033	368	269	1670
Prófugos.....	18	9	6	33

NOTAS

- 1.ª De los soldados útiles de reemplazos anteriores deben ingresar tantos en filas, según el número que obtuvieron en el sorteo, y tantos deben pasar á situación de depósito como excedentes de cupo.
- 2.ª De los excluidos totalmente del servicio, tantos están comprendidos en la clase primera del cuadro y tantos en la segunda.
- 3.ª De los excluidos temporalmente del servicio, están comprendidos tantos en la clase segunda, y tantos en la tercera.

ZONAS

	A.	B.	C.	Total
De 1'545 á 1'550 metros.	235	68	29	332
De 1'550 á 1'555 metros.	231	60	27	318
De 1'555 á 1'560 metros.	206	43	25	274
De 1'560 á 1'565 metros.	98	22	24	144
De 1'565 á 1'570 metros.	45	35	21	101
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.....	12	13	41	66
TOTAL.....	827	241	167	1235

(Un blanco para expresar el cupo á que el mozo sea destinado.)

(MODELO LETRA B)

Alistamiento de... Zona de Reclutamiento de...

Pueblo de... Partido judicial de... Provincia de...

FILIACIÓN de..... hijo de..... y de....., natural de..... provincia de....., vecindado en....., nació el... de de de oficio....., de estado..... Su estatura..... metros. Sabe leer y escribir (1). Ingresó en Caja en de de como soldado.

EL ALCALDE, (Firma y rúbrica.)

(Sello del Ayuntamiento.)

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de de 189....

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

V.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tuviera mayor instrucción ó carrera terminada. ("Gaceta," del día 2.)

REMONTA DE CORDOBA

Número 1217

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIOS.

El próximo día diez y ocho del mes actual tendrá lugar en este establecimiento y cuartel que el mismo ocupa, á las diez de su mañana, la venta en subasta pública de un mulo de hato, siete bueyes, cuatro vacas y un novillo, clasificados de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad. Córdoba 3 de Mayo de 1898.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Número 1218

El próximo día diez y ocho del mes actual tendrá lugar en este establecimiento y cuartel que el mismo ocupa, á las diez y media de la mañana, la venta en subasta pública de una yegua y cinco potrancas, clasificadas de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad. Córdoba 3 de Mayo de 1898.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

ARRENDAMIENTO

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho Excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento.